

Valledupar, septiembre 4 de 2018

Doctor  
**EDGARDO DE JESUS ARCOCA MENDIOLA**  
Secretario de Planeación y desarrollo Territorial  
Municipio de La Paz - Cesar

REF. Citación para diligencia de Notificación Personal

Por medio de la presente, nos permitimos comunicarle que esta entidad a través de la Resolución No. **1031** de fecha **septiembre 3 de 2018** a través del cual se declaran concertados y aprobados en los concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz - Cesar, presentado por esa entidad territorial a Corpocesar para su correspondiente estudio.

Para tal efecto, le solicitamos comparecer a la Dirección General de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación a fin de notificarle personalmente la providencia mencionada, contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte, que si no comparece dentro del término señalado anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir la notificación se hará a través de AVISO.

Atentamente,

**ESPERANZA CHARRY MORÓN**  
Subdirector Área de Planeación

Proyectó: Dairo Campo

*Recibe  
por Permiso 1030  
10/07/2018  
11:27 AM*

---

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 02/07/2015

RESOLUCION No

1031

DE

03 SEP 2018

“Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de actualización y revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial la establecido en los artículos 24 y 27 de la 388 de 1997, modificados por los párrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, en los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007 y la Circular Externa No. 001 del 28 de Mayo, y:

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los Municipios tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo, para lo cual deben formular un Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), por considerar que éste es una buena herramienta de planificación que le permite establecer una organización adecuada a las intervenciones humanas sobre el territorio.

Que en fecha Agosto 18 de 2015 el Señor EDGARDO DE JESUS AROCA MENDIOLA portador de la CC No 77.033.543 expedida en Valledupar - Cesar, presentó a Corpocesar los documentos correspondientes a la “Revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar”, para concertación de asuntos ambientales. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento de seguimiento y evaluación
2. Memoria Justificativa
3. Proyecto de Acuerdo con los siguientes anexos
  - Documento técnico
  - Planos de diagnóstico y formulación
  - Estudio técnico “déficit habitacional urbano 2017”
  - Estudio técnico “escenarios de amenaza y riesgos en área urbana y suburbana”
  - Estudio y técnico “perfil climático 2017”
  - Estudio técnico “dinámica demográfica 2017”

Que el Artículo 6 del Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 consagra la modificación excepcional de normas urbanísticas. La citada disposición señala que “ de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran”.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto Ibídem, “el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

- a) Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;
- b) Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;
- c) Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente”.

Que por mandato del artículo 9 del decreto 4002 de fecha 30 de noviembre de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que a la luz de lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, “El proyecto de plan de ordenamiento territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993.....”

Que el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que mediante Auto 003 de fecha 16 de julio de 2018, se inicia el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz - Cesar.

Que el día 6 de marzo de 2018 y encontrándose dentro del término de ley, Corpocesar a través de la Subdirección General del Área de Planeación emitió su pronunciamiento en torno lo solicitado por la entidad territorial en citas, formulándole una serie de observaciones ambientales.

Que las observaciones formuladas por Corpocesar, fueron respondidas por el municipio de La Paz - Cesar, en oficio de fecha 28 de marzo de 2018.

Que durante el día 13 de agosto inclusive de 2018, se adelantó reunión de concertación suscribiéndose acta del siguiente tenor:

**ACTA DE REUNIÓN PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA  
PROPUESTA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL  
MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR**

En la ciudad de Valledupar, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2.018) se reunieron el Doctor **EDGARDO DE JESUS AROCA MENDIOLA**, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Paz Cesar, La doctora **ESPERANZA CHARRY MORÓN**, Subdirectora General del Área de Planeación, **LIBARDO LASCARRO DITTA**, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo - G.I.T para la gestión de POMCAS (SZH

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

y/o NSS) y Ordenamiento Territorial, **DAIRO CAMPO OSPINO** Profesional de apoyo SGA-SGAP, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales de La propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de La Paz – Cesar. En tal virtud y teniendo en cuenta que el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 4002, se procede a adelantar lo correspondiente a la concertación.

Para dar inicio a la reunión, La doctora **ESPERANZA CHARRY MORÓN** presentó un saludo a los asistentes y propuso como metodología a aplicar en la reunión, que se traten punto por punto las observaciones y respuestas presentadas por CORPOCESAR y el municipio respectivamente.

Previamente se hace un recuento de las actuaciones adelantadas por las dos entidades, las que se resumen a continuación:

A continuación, presentamos las respuestas a las observaciones:

### I. ANTECEDENTES

1. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes que se constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

2. Que entre las determinantes de superior jerarquía de los planes de ordenamiento territorial el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 contempla que hacen parte de ellas:

“1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

3. Que mediante Resolución No 1207 del 7 de noviembre de 2012 el director general de CORPOCESAR expidió las determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal de los municipios jurisdicción del departamento del Cesar. Que mediante la Resolución 674 del 18 de junio de 2015, se adicionó a la resolución 1207 del 7 Noviembre de 2012, la determinante de Bosque Seco Tropical.
4. Que el ordinal 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 establece que "El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente".
5. Que el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 dispone que dentro del procedimiento de expedición de los planes de ordenamiento territorial se debe surtir una etapa de concertación entre los municipios y distritos con las autoridades ambientales en relación con los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de adopción o revisión de los planes de ordenamiento territorial.
6. Que el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012 complementa la anterior disposición así: "Artículo 49. Concertaciones ambientales ante las Corporaciones Autónomas Regionales. Sin perjuicio de las reglas contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, en la etapa de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de esquemas básicos de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y planes parciales, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, solo podrán presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas. Las mismas podrán ser objetadas por las autoridades municipales.
- Parágrafo. No hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales. Durante la etapa de concertación de la que trata el presente artículo, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, no podrán desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración."
7. Que mediante oficio calendarado diciembre 14 de 2017 el Señor EDGARDO DE JESUS ARCOCA MENDIOLA en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de La Paz – Cesar, solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión excepcional del EOT en lo concerniente al componente Urbano.

8. La documentación presentada por el Municipio está constituida por:

- TOMO 55, Contiene Doc. Técnico soporte, folios 7722 - 7958
- TOMO 56, Contiene Proyecto de acuerdo, Memoria justificativa Folios 7959 – 38090
- TOMO 57, Contiene Estudio déficit habitacional, Est. Percepción social urbano Folios 8091 – 8279
- TOMO 58, Contiene Est. De amenaza y riesgo, Perfil climático, Folios 8280 – 8350
- TOMO 59, Contiene cartografía Folios 8351– 8364
- TOMO 60, Oficios varios sin foliar.

Los fundamentos expuestos por el Municipio para proceder a la Revisión excepcional del EOT La Paz, están referidos, entre otros, a los siguientes aspectos claves:

---

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

1031

03 SEP 2018

Que por el vencimiento de las vigencias de corto, del Esquema de Ordenamiento Territorial, y ante la necesidad de ajustar la norma urbanística el documento, se debe proceder a realizar una revisión excepcional del EOT, no obstante, y mientras se adopta el mismo se ha venido dando ampliación a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004 que prescribe que "...si al finalizar el plazo de la vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el ya adoptado".

9. Que la Subdirección de Planeación a través de comunicación de fecha 6 de marzo de 2018, solicitó complementación de la documentación presentada, para el inicio de la actuación administrativa de concertación del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de LA PAZ, para que los documentos que sustentan los estudios cumplan con los requisitos, en torno a la propuesta de Revisión del EOT.
10. Mediante Auto 002 de fecha 16 de julio de 2018 expedido por la Subdirección General del Área de Planeación, se inicia el Proceso de Concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Revisión Excepcional del EOT La Paz.
11. De acuerdo con lo anterior, es procedente adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Revisión del EOT del municipio de San Martín, la cual queda contenida en los términos señalados en esta Acta.

## II. REQUERIMIENTOS

### CON RELACIÓN A LAS DENSIDADES DE OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL:

1. Definir los umbrales máximos de suburbanización, es decir, especificar el porcentaje máximo con respecto a la clasificación total del suelo, teniendo en cuenta que no debe ser superior al 3%, en concordancia con la resolución 1207 de 2012, que adopta las Determinantes Ambientales identificadas por Corpocesar.
2. La expansión urbana debe tener un desarrollo no aislado con relación a la ciudad, teniendo en cuenta el enfoque de sostenibilidad urbanística amarrados a los perfiles climáticos definidos en el municipio.

#### Respuesta Municipio:

El municipio Acata la observación y define los umbrales máximos de suburbanización, especificando los porcentajes máximo con respecto a la clasificación total del suelo, y se tuvo en cuenta no ser superior al 3%, con respecto con la resolución 1207 de 2012, que adopta las Determinantes Ambientales identificadas por Corpocesar.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

### DEL MEDIO TRANSFORMADO DE LA GESTION AMBIENTAL

3. Se le sugiere al municipio realizar el respectivo trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el realindero de los Centros Poblados Rurales de la reserva de ley 2 del 1959,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

1031

03 SEP 2018

para que quede definido un nuevo perímetro de reserva forestal de dichos centros poblados rurales, según lo establecido en la resolución 763 de 2004 y la 871 de 2006 del MADS.

**Respuesta Municipio:**

El municipio Acata la observación y manifiesta realizar respectivo trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el realinderamiento de los Centros Poblados Rurales de la reserva de ley 2 del 1959.

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

**DE LA GESTION DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.**

4. Es necesario tener en cuenta los escenarios de riesgo en suelos de expansión urbana y suburbanos para que se ajusten a lo establecido en el Decreto 1807 de 2014.
5. En cuanto a los perfiles climáticos, es necesario ajustar la visión territorial con relación a las recomendaciones del estudio perfil, para poder definir políticas, porque de la visión determina los objetivos y las políticas, y éstas se complementan a través de las normas, y las normas no pueden existir sin la articulación a una visión y unas políticas.

**Respuesta Municipio:**

El municipio Acata la observación y manifiesta que complementó los estudios básicos de gestión de riesgo en concordancia con el decreto 1807 de 2014, e identificó los escenarios de vulnerabilidad y perfiles climáticos

**CONCERTACION:** La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.

12. Que evaluada por parte de CORPOCESAR la propuesta revisión excepcional del EOT del municipio de La Paz en los aspectos atinentes a la Estructura Ecológica Principal, las Gestión del Riego de Desastre y el componente urbano se observa que se ajusta a las disposiciones y lineamientos vigentes, por lo tanto, se declara que hay acuerdo de las partes sobre la materia.

**ACUERDAN:**

1. Declarar concertados todos los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz.
2. Los aspectos de que trata la presente concertación no podrán ser modificados por el municipio sin que previamente sean modificada la presente concertación.
3. La propuesta de revisión excepcional podrá ajustarse en los aspectos que no hacen parte de la presenta concertación, en el entendido que se trata de temas de carácter no ambiental.
4. Una vez se expida por parte del municipio el acuerdo de la revisión excepcional del EOT municipal deberá remitirse a CORPOCESAR copia en medio magnético de la totalidad de los documentos expedidos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

La presente acta de concertación se suscribe en la ciudad de Valledupar a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Por el municipio,

**EDGARDO DE JESUS AROCA MENDIOLA**

Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

Por la Corporación,

**ESPERANZA CHARRY MORÓN**

Subdirectora General del Área de Planeación

**LIBARDO LASCARRO DITTA**

Coordinador de Grupo Interno de Trabajo - G.I.T para la gestión de POMCAS (SZH y/o NSS) y OT.

**DAIRO CAMPO OSPINO**

Profesional de apoyo SAGP-SGA

Que Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme a las prescripciones de la ley 99 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar, contenido en los Tomos 55 al 60 inclusive del Expediente SGA 005/2000, en aquellos aspectos de dicha propuesta, que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de Corpocesar.

**PARAGRAFO:** Los aspectos del proyecto de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Paz- Cesar, que merecieron observaciones y recomendaciones de Corpocesar, se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en los términos señalados para cada uno de ellos en el acta suscrita el día 16 de julio de 2016, inserta en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de La Paz- Cesar debe dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

**PARAGRAFO 1:** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el municipio de La Paz Cesar, debe presentar a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento, todos los documentos (texto y cartografía) del EOT, ajustados en concordancia con las concertaciones expuestas en el acta inserta en la parte motiva de este proveído. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word y Shape file, compatible con Arc Gis 9.0).

**PARAGRAFO 2:** Dentro del mes siguiente a la adopción legal del proyecto de actualización y revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial, el Municipio de La Paz debe presentar la copia respectiva (en medio impreso y magnético) a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento.



PARAGRAFO 3: Es responsabilidad de la Administración Municipal incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para atender los compromisos del EOT en el corto, mediano y largo plazo.

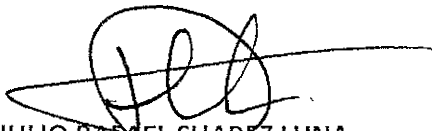
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Señor Alcalde Municipal de La Paz Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
Director General

03 SEP 2018

Proyectó: Daira Campo  
Expediente SGA 005-2000  
Revisó: esperanza Charry morón/Subdirectora de Planeación  
VBo.: Asesor de Dirección